



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281 -2015-AMPI

Ica, 20 ABR 2015

VISTO: el Expediente Administrativo N° 001379-2015, promovido por doña LIDIA CLORINDA GARCIA LIMA, servidora en el Área de Limpieza Pública, y demás actuados respecto a su Recurso de Apelación Administrativo y el Informe Legal N° 28-2015-GAJ-JBR-MPI, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 012-2015-GA-MPI de fecha 29 de Enero del 2015, se resuelve declara improcedente lo planteado por la servidora contratada CAS doña LIDIA CLORINDA GARCIA LIMA, donde solicita se le incluya en el libro de planillas y se realice el contrato a plazo indeterminado.

Que, Ley N° 29849 modifica al régimen laboral de la contratación administrativa de servicios (régimen CAS) formalizando un conjunto de derechos adicionales (que salvo el aguinaldo de fiestas patrias y navidad ya se encontraban contempladas en las normas reglamentarias) en tanto se implemente la eliminación progresiva de dicho régimen. En tal sentido ilustramos sobre nuestra interpretación actualizada del Decreto Legislativo N° 1057 incorporando las modificaciones e inclusiones ordenadas por la Ley 29849.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 fue publicado por el gobierno anterior el 28 de Junio del 2008 creando el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, supuestamente dirigido a solucionar la problemática de los casi 200 mil trabajadores del Estado que venían laborando sin reconocimiento de derechos laborales bajo contratos de locación de servicios o de servicios no personales. Pero en realidad sólo se reconocieron dos derechos: derecho a 15 días de vacaciones remuneradas anuales y derecho a seguridad social, dado que lo demás (jornada de 8 horas diarias o 48 semanales y descanso semanal de 24 horas continuas) siempre se aplicó por ser inherente a la jornada laboral establecida en las entidades públicas.

Que, posteriormente el Tribunal Constitucional estableció otros beneficios mediante normas reglamentarias (Decretos Supremos 075-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM): descanso por maternidad, permiso por lactancia, licencia por paternidad, descansos subsidiados por ESSALUD, penalidad por despido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



arbitrario, derecho de sindicalización y huelga, licencia por capacitación, descanso compensatorio por trabajo en sobretiempo, y licencia por fallecimiento de familiar directo.

Que, la Ley N° 29849 publicada recientemente no hace sino consolidar en el Decreto Legislativo N° 1057 todos los beneficios que ya venían siendo aplicados en el régimen CAS en virtud de los Decretos Supremos 075-2008-PCM y 065-2011-PCM, siendo las únicas innovaciones positivas la concesión de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad y el incremento de 15 a 30 días de vacaciones anuales, en tanto como innovación negativa se observa que se legaliza el despido arbitrario como causal de extinción del vínculo laboral, lo cual aunado a la espada de Damocles que significa el cese por no renovación de contrato conlleva a la ausencia absoluta de protección contra el despido arbitrario.

Que, siendo esto así resulta de relevancia obligatoria la aplicación de lo preceptuado en los numerales 5.1) y 5.2) del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios.

Que, el Artículo 5° preceptúa: **“Duración del contrato administrativo de servicios”. 5.1).- El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. 5.2).- En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora contratada CAS **LIDIA CLORINDA GARCIA LIMA**, en consonancia al Artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria General que la presente Resolución sea notificada a doña **LIDIA CLORINDA GARCIA LIMA**, como también a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 281 Fecha 20 ABR 2015

Entidad: Informática

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 281 de fecha 20 ABR 2015

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI